

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| en la que se convoca a concurso de traslado las cátedras de Universidad que se indican. | 25782 | provincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo. | 25808 |
| Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de Universidad que se indican. | 25782 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se declaran desiertos los concursos de traslado anunciados para provisión de las cátedras de Universidad que se indican. | 25783 | Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan. | 25813 |
| Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de veinte plazas de «Patología y Clínica Médicas» (Facultad de Medicina), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 28 de agosto último. | 25783 | Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. | 25814 |
| Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de ocho plazas de «Derecho penal» (Facultad de Derecho) en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, convocado por Orden de 30 de agosto último. | 25784 | Resoluciones de la Delegación Provincial de Teruel por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan. | 25815 |
| Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se convocan 100 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua española en Centros docentes de Grado Medio del Reino Unido de la Gran Bretaña, durante el curso académico 1977-78. | 25806 | Resolución del Tribunal de la oposición libre para cubrir cinco plazas de Titulados Superiores, vacantes en la plantilla del Organismo, por la que se convoca a los opositores para la realización del primer ejercicio. | 25887 |
| Resolución de la Universidad de Sevilla por la que se rectifica la de 15 de octubre de 1976 por la que se publicaba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las segundas pruebas selectivas, turno libre, de Auxiliares. | 25784 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Resolución de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de número en esta Real Academia. | 25807 | Orden de 6 de diciembre de 1976 por la que se acepta la segunda propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo. | 25815 |
| Resolución del Servicio de Publicaciones por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir siete plazas de Subalternos vacantes en su plantilla. | 25785 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| Resolución del Tribunal de la oposición libre para cubrir una plaza de Profesor de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la asignatura de «Composición Decorativa, Pintura y Escultura Religiosa» por la que se convoca a los aspirantes admitidos. | 25787 | Orden de 29 de octubre de 1976 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo. | 25816 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se dispone que el Secretario de la Magistratura de Trabajo de Ceuta, doña María del Carmen Conde Vivar, pase destinada a la de Alava. | 25782 | Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial. | 25773 |
| Resolución de la Subsecretaría del Departamento sobre la XII Convocatoria de Expertos de Asistencia Técnica en el extranjero. | 25807 | Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad dos plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Facultativos de dicho Organismo. | 25787 |
| Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical inter- | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| | | Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente al comienzo de las pruebas de selección para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General. | 25788 |
| | | Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Director Médico del Sanatorio Marino de Górliz. | 25788 |
| | | Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer 29 plazas de Arquitectos Superiores. | 25788 |

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26176

REAL DECRETO-LEY 25/1976, de 23 de diciembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

La Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, en su disposición final primera, dos, establece que el texto articulado de la misma será aprobado por el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, en el plazo de un año, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», plazo que ha sido prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre por Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre.

Sin embargo, con posterioridad, el Consejo de Estado ha formulado moción, señalando las dificultades existentes para llevar a cabo, dentro del breve plazo disponible, la ingente tarea de articulación de la citada Ley de Bases, a través de los laboriosos trámites requeridos de consulta y aprobación, así como la procedencia de tener en cuenta en el proceso de elaboración definitiva y puesta en vigor del Estatuto de Régimen

Local los principios inspiradores de la Reforma Política, por lo que el Gobierno estima que en todo caso es necesario prorrogar con mayor amplitud el plazo de aprobación del texto articulado.

Naturalmente, de la nueva prórroga pueden quedar al margen aquellas partes de la Ley que tengan contenido más administrativo o técnico que político, y especialmente ha de exceptuarse la relativa a los ingresos de las Entidades Locales, cuya puesta en vigor se considera inaplazable, si bien con carácter provisional, de manera que no impida en su momento la articulación de todas las Bases del Régimen Local con criterio unitario y sistemático.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, con base en la autorización que me confiere la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete el plazo concedido

al Gobierno para llevar a cabo la aprobación del texto articulado de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año, el Gobierno deberá aprobar, con carácter provisional, las normas necesarias para poner en vigor y desarrollar las Bases veintiuna a treinta y cuatro, ambas inclusive, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre.

Artículo tercero.—Se autoriza al Gobierno para dictar, durante el año mil novecientos setenta y siete, previo dictamen del Consejo de Estado, las normas de desarrollo y articulación de los preceptos de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, que sea necesario o conveniente poner en vigor anticipadamente.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

26177 REAL DECRETO-LEY 28/1976, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición adicional tercera de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales y se prorroga el plazo previsto en la misma.

La evolución económica y social experimentada por nuestro país en los últimos años y el grado de desarrollo industrial alcanzado fueron poniendo de manifiesto, en consonancia con el movimiento universal de reforma de las estructuras productivas, la creciente necesidad de abordar, en el plano normativo, la regulación de nuevas concepciones jurídicas de la empresa como célula base del sistema económico.

A satisfacer tal necesidad venía la disposición adicional tercera de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, encomendando a los Ministros de Justicia y Trabajo la presentación al Gobierno de un Proyecto de Ley de Régimen Jurídico y Reforma de las Empresas que revistan la forma de Sociedad, para establecer la participación del personal en sus órganos de gestión, en la responsabilidad y en los beneficios de la misma, bien que el plazo establecido—uno de enero de mil novecientos setenta y siete—resultaba a todas luces perentorio y de muy difícil cumplimiento, habida cuenta de la envergadura del mandato legal.

La gran repercusión que una norma de este contenido ha de tener en el país impone que en su elaboración participen y sean oídas cuantas personas, Instituciones u Organismos cuya competencia profesional, características, actividad o naturaleza así lo aconsejen, con objeto de que, a través de un debate público y nacional, se alcance el mayor grado de consenso posible, en las fases previas a la elaboración del Proyecto.

Por otra parte, el iniciado proceso de reforma sindical y su repercusión en la organización y funciones del Consejo de Economía Nacional, organismo llamado a desempeñar un importante cometido en esta materia, hace necesario posponer la conclusión de los estudios pertinentes al momento en que su nueva estructura sea una realidad operativa y pueda conocer de tan importante Proyecto.

La imposibilidad de cumplimentar el encargo hecho al Gobierno en el plazo establecido por la citada disposición adicional tercera, con las debidas garantías en cuanto a la participación colectiva en la elaboración de la norma, aconseja la prórroga del citado plazo, pero no obsta para que se institucionalice el órgano administrativo que habrá de ejercer la dirección y coordinación de cuantos trabajos se lleven a cabo para la consecución del objetivo final.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto re-

fundido de las Leyes Fundamentales, aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, se constituirá una Comisión Interministerial—cuya composición, estructura y funciones serán reguladas por Real Decreto—, debiendo recaer la Presidencia de la misma en una personalidad de relevante prestigio en la vida nacional.

Artículo segundo.—La Comisión podrá efectuar las consultas, entrevistas, encuestas o reuniones que estime pertinentes con la finalidad de oír el parecer de personas, Organismos e Instituciones, cuyas características, competencia profesional, actividad o naturaleza así lo aconsejen.

Artículo tercero.—Uno. A los informes y dictámenes mencionados en la disposición adicional tercera de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, se añadirá el informe previo del Consejo de Economía Nacional.

Dos. Terminados los trabajos de la Comisión Interministerial, los Ministros de Justicia y Trabajo, conjuntamente, pondrán al Gobierno el Proyecto de Ley a que se refiere la mencionada Disposición.

Artículo cuarto.—El plazo establecido por la citada Disposición queda prorrogado hasta el uno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la financiación de los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26178 ORDEN de 14 de diciembre de 1976 sobre regulaciones especiales para el uso de las diferentes clases de alcoholes.

Excelentísimos señores:

El artículo 77 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, dispone que se dicten regulaciones especiales para garantizar el destino a usos industriales exclusivamente de las diferentes clases de alcoholes distintos de los etílicos.

En cumplimiento de dicho precepto y conforme a la disposición final tercera del Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los alcoholes distintos de los etílicos se destinarán exclusivamente a usos industriales, quedando especialmente prohibido su empleo en usos de boca.

Art. 2.º Los expedidores y los receptores de alcohol metílico y de los alcoholes propílicos, butílicos, amílicos y sus respectivos isómeros deberán llevar, a partir de 1 de mayo de 1977, libros-registro debidamente diligenciados en los que conste el movimiento de los productos. Se exceptúan los expedidores y los receptores al por menor.